

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERIODO DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR, que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso - APP, a iniciativa del congresista de la República, Napoleón Puño Lacarnaqué.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en la novena sesión extraordinaria realizada el 09 de julio de 2021, después del análisis y debate pertinente acordó por unanimidad la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Paul García Oviedo, Rolando Ruiz Pinedo, Mario Quispe Suárez, Eduardo Acate Coronel, Luz Cayguaray Gambini, Daniel Oseda Yucra, Mártires Lizana Santos, Gilmer Trujillo Zegarra, Yván Quispe Apaza y Moisés Gonzales Cruz

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley N° 7420-2020-CR, se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 29 de marzo de 2021, y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 31 de marzo de 2021, la misma que a la fecha se encuentra en estudio.

B. Antecedentes legislativos

En el período legislativo 2016 - 2021, existe el ingreso de la siguiente iniciativa legislativa que tratan sobre materia similar al proyecto en estudio de la presente propuesta.

Proyecto de Ley N° 3783/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la planta de agua potable N° 2, Línea de Aducción y Reservorio en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, Ancash, el cual se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 08 de enero de 2019 y fue decretado a la Comisión de

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 11 de enero de 2019, ingresando en esa misma fecha a la comisión.

C. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley N° 7420-2020-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 495-2020-2021/JCOR-CVC-CR	06.04.2021
Servicios de Saneamiento - SUNASS	Oficio 496-2020-2021/JCOR-CVC-CR	06.04.2021
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	Oficio 497-2020-2021/JCOR-CVC-CR	06.04.2021
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI	Oficio 498-2020-2021/JCOR-CVC-CR	06.04.2021
Autoridad Nacional del Agua - ANA	Oficio 499-2020-2021/JCOR-CVC-CR	06.04.2021
Gobierno Regional de Tumbes	Oficio 500-2020-2021/JCOR-CVC-CR	06.04.2021
Municipalidad Provincial de Tumbes	Oficio 501-2020-2021/JCOR-CVC-CR	06.04.2021

D. Opiniones recibidas

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS

Mediante Oficio 053-2021 -VIVIENDA/DM, de fecha 30 de abril de 2021, firmado por la señora Solangel Fernández Huanqui, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el informe N° 101-2021-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, con la opinión institucional solicitada.

Luego del análisis y opiniones, según el Informe N° 101-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, y considerando la competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (TUO de la Ley Marco), el MVCS es el Ente rector del Sector Saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio de la nación, concluyen que resulta **no viable** en atención a lo siguiente:

Sobre la propuesta legislativa, es preciso mencionar que: el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

Por su parte, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que: los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.

En ese sentido, siendo que los proyectos de ejecución de Plantas de Tratamiento de Agua Potable han sido declarados de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS

Mediante Oficio 048-2020-SUNASS-PE, de fecha 09 de marzo de 2021, el señor Ivan Lucich Larrauri, Presidente Ejecutivo de SUNASS, remite copia del informe N° 020-2021-SUNASS-DPN, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas y la Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión solicitada.

Del análisis realizado por SUNASS, mencionan que, El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de inversión "Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes - departamento de Tumbes".

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

Señalan en primer lugar que, el artículo 3 de la Ley Marco *declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, que comprende los predios y/o infraestructuras de los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse, con el propósito de promover el acceso universal a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad.*

En segundo lugar, en el mismo sentido, el inciso 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley Marco establece que *los servicios de saneamiento son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado* (Principio de Esencialidad).

Concluyendo que, no se requiere de una declaratoria de interés nacional y necesidad pública para el Proyecto de Ley, por lo que la propuesta del Proyecto de Ley resulta redundante, ya que se encuentra recogida en el artículo 3 del TUO del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 0868-2021-MIDAGRI-SG, de fecha 19 de mayo de 2021, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adjuntan copia del informe N.º 684-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión técnico legal solicitada.

Emiten opinión de acuerdo a los análisis y conclusiones del ANA, por el cual señalan que la materia desarrollada en el Proyecto de Ley no es de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus funciones y competencias como ente rector del sector Saneamiento, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

Así mismo, dan cuenta que con Oficio N° 0467-2021-MIDAGRI-SG, traslada el pedido de opinión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por ser de su competencia.

Autoridad Nacional del Agua - ANA

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

El MIDAGRI con oficio 0868-2021-MIDAGRI-SG, señala que el ANA, por ser un organismo adscrito al MIDAGRI, traslada el Informe Legal N° 0285-2021-ANA-OAJ, de fecha 8 de abril de 2021, firmado por el señor Eladio Ramon Núñez Peña, Director de Asesoría Jurídica, que contiene la respuesta solicitada.

Mediante el cual concluyen que, el proyecto de creación de la planta de tratamiento de agua potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes - departamento de Tumbes, cuya finalidad es la adecuada cobertura del servicio de agua potable en los distritos de Tumbes, Pampas de Hospital, San Juan de la Virgen y San Jacinto, se enmarca en la política de desarrollo y mejoramiento del sistema de saneamiento básico, y que, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Título Preliminar y el Artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.”, la materia desarrollada en el Proyecto de Ley no es de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus funciones y competencias como ente rector del sector Saneamiento, emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

A la fecha de aprobación de este dictamen, no se ha recibido las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, solicitada con Oficio 497-2020-2021/JCOR-CVC-CR, del 06.04.2021, de igual forma del Gobierno Regional de Tumbes, solicitada con Oficio 500-2020-2021/JCOR-CVC-CR, del 06.04.2021, ni de la Municipalidad Provincial de Tumbes solicitada con Oficio 501-2020-2021/JCOR-CVC-CR, del 06.04.2021.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El Proyecto de Ley 7420/2020-CR, propone una “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes”, que contiene la siguiente fórmula legal:

Artículo 1.- Objeto

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - *El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispondrán las acciones y actividades necesarias para el financiamiento del proyecto, en mérito del cumplimiento de la Ley.*

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

La Exposición de Motivos señala que, el gobierno nacional, regional y los gobiernos locales, tienen entre sus competencias principales de dotar los servicios básicos a la población, ya sea Centro Poblado, Distrito o Provincia, a través de los instrumentos de la política pública de inversión multianual y la asignación de los presupuestos de forma anual.

Por lo tanto, el principio de modernización de los servicios de saneamiento se fundamenta en los siguientes criterios: Acceso Universal, es derecho de la población tener acceso a los servicios de saneamiento sostenible y de calidad; y es obligación del Estado proveerlos a través de los prestadores de servicios a que se refiere la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

Los planes, programas y actuaciones del Estado en todo su nivel deben de enmarcarse en la política de promoción del desarrollo e inclusión social, incidiendo especialmente en la reducción de la brecha de infraestructura de servicios de saneamiento y el acceso de la población de escasos recursos, en particular de las zonas rurales, a dichos servicios en adecuadas condiciones de calidad y sostenibilidad.

Del mismo modo, corresponde a los Gobiernos Regionales apoyar a nivel técnico y financiero a los Gobiernos Locales en la prestación de servicios, asimismo el proceso de planeamiento es de competencia de los Municipios de acuerdo con el artículo IX del título preliminar de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, en concordancia con ella, los gobiernos locales aprueban dentro de su jurisdicción los planes de acondicionamiento territorial, planes de desarrollo urbano y rural.

La Ley N° 26338, en su artículo 3° que declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, y modificado por el Decreto Legislativo N° 1280, Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento; cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente. Los departamentos del interior del país han sido menos beneficiados, es por este motivo que se sustenta esta iniciativa de Ley, para mejorar las condiciones de salubridad en la región de Tumbes.

Acceso universal de la población a tener derecho al agua.

El 28 de julio del 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea de las Naciones Unidas, reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que *el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos*.

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

En noviembre del 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I. 1 establece que, El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna. La Observación N° 15 también define el derecho al agua como *“el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico.”*

En el año 2015, la misma Asamblea General elaboró los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para poner fin a la pobreza en toda su forma para el año 2030. Además de abordar temas tan importantes como la igualdad de género o el empoderamiento de la mujer y la niña, *el objetivo número 6 se centra en la gestión sostenible del agua y del saneamiento para la población mundial.*

Ley N° 30588, la reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional.

Incorpórese el artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“Artículo 7°-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.

Está Ley N° 30588, le da soporte constitucional a la propuesta del proyecto de Ley.

Respecto al proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

El gobierno peruano, a través de los ministerios del sector, como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Economía y Finanzas, **vienen aprobando proyectos de inversión pública, por esta razón el Gobierno Regional de Tumbes a través de la Unidad Formuladora, ha elaborado el estudio de pre-inversión a nivel de perfil, habiendo presentado al MEF bajo los criterios de Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas en fecha 01 de julio del 2020, y al mismo tiempo**

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

se aprueba la viabilidad del mencionado proyecto en fecha 09 de noviembre del 2020, habiéndose cumplido también los compromisos de gestión del convenio interinstitucional con el Municipio Provincial de Tumbes.

<http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyectoCU/2490993>

<https://regiontumbes.gob.pe/transparencia-regional/resoluciones/>

El mencionado convenio se gestiona mediante carta N° 011-2019 MPT-COM.DE de Infraestructura y desarrollo urbano. reg. de fecha 27 de marzo del 2019, con motivo de la suscripción del convenio institucional, según Acuerdo de Consejo N° 026-2019 MPT-CM, de fecha 03 de abril del 2019.

<http://www.munitumbes.gob.pe/muni2019/download/acuerdo-de-concejo-026-2019/#>

Resumen del proyecto:

Creación de la planta de tratamiento de agua potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes-departamento de Tumbes.

a. **Objetivo del proyecto**

Adecuada cobertura del servicio de agua potable en los distritos de Tumbes, Pampas de Hospital, San Juan de la Virgen y San Jacinto.

b. **Unidad Formuladora**

Pliego: Gobierno Regional de Tumbes

Nombre: Unidad Formuladora de proyectos -sede central

c. **Localización Geográfica**

El presente proyecto de inversión pública se localiza en la provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.

d. **Línea de base del año 2020**

Se considera a 119,251 personas para el año 2020 y realizando una corrida de años al 2041, estaríamos proyectándonos a 155,158 personas.

e. **Duración de la ejecución del proyecto.**

La elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto será de 30 meses.

f. **Determinación de la brecha oferta y demanda:**

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

DESCRIPCIÓN		CAUDAL PROMEDIO Qp(lt/s)	DEMANDA	OFERTA	BRECHA
NUEVO TUMBES	-NUEVO TUMBES	281.57	693.94	360.00	333.94
PAMPAS DE HOSPITAL	-CABEZA LAGARTO, -SANTA MARÍA, -CARDALITOS	4.14			
PUERTO PIZARRO	-PUERTO PIZARRO	30,32			
SAN JUAN DE LA VIRGEN	-GARBANZAL, -SAN JUAN DE LA VIRGEN, -TACURAL, -CERRO BLANCO, -CRUZ BLANCA	36,34			
TUMBES	-TUMBES	341.56	29.03	20.00	9.03
SAN JACINTO	-PECHICAL, -PLATEROS, -SAN JACINTO -LA PEÑA, -SANTA ROSA	29.03			

De lo expuesto, se observa que la iniciativa legislativa tiene como propósito fundamental de cerrar la BRECHA de los servicios básicos de agua potable y saneamiento, del mismo modo la inversión prevista para esta valiosa iniciativa se justifica, toda vez que traerá grandes beneficios para la población en la calidad de vida y la salud de los pobladores de la provincia de Tumbes.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto legislativo N° 1357, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA - que aprueba la política nacional de saneamiento.
- Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA - que aprueba el plan nacional de saneamiento 2017 – 2021.

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA - que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280,
- Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA - que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 269-2009-VIVIENDA - Aprueban los lineamientos de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados de Pequeñas Ciudades.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

A. Análisis técnico

Del derecho al agua y al saneamiento en la normativa interna

Desde que se incorporó a la Constitución Política el derecho al agua en el Perú vía el artículo 7-A, mediante Ley N° 30588, publicada el 22 de junio de 2017, este precepto reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Asimismo, impone el deber al Estado de garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. En el segundo párrafo de dicho artículo, establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Además, se establece que su dominio es inalienable e imprescriptible.

El Tribunal Constitucional sobre el derecho al agua

Sobre el reconocimiento constitucional del derecho expreso al agua, el Tribunal Constitucional en diferentes resoluciones, ya dejó pronunciamiento claro respecto al tema, señalando lo siguiente:

En la STC recaída en el Expediente N° 06546-2006-PA, el Tribunal Constitucional señala respecto al derecho al agua potable:

“(…) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización al Estado fundamentalmente corresponde promover. Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente” (fj. 6)

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06546-2006-AA.pdf>

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

Respecto al acceso, la calidad y la suficiencia, en la STC recaída en el Expediente N° 06534-2006-PA, el Colegiado ha reiterado que este derecho implica tres cosas esenciales:

“el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario” (fj. 21)
(...)

Asimismo, en dicha sentencia se refiere que el Estado debe crear “directa o indirectamente (vía concesionarios), condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario. Para tal efecto, varios pueden ser los referentes: a) debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.; b) el agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación; c) acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; d) debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural” (fj. 22).

En su fundamento 10, 11 y 12, respecto al Derecho a la dignidad señala:

10. Sin embargo, el impedimento del goce de este elemento no sólo incide en la vida y la salud de la persona, sino que lo hace en el propio derecho a la dignidad. En efecto, existen determinados bienes cuya imposibilidad de acceso, en atención al valor supremo de la persona, puede resultar absolutamente incompatible con las condiciones mínimas e indispensables en las que ella debe estar. Se trata de condiciones cuya ausencia atentaría y negaría radicalmente la condición digna de la persona. La ausencia de estas condiciones mínimas contradice el valor supremo de la persona en una magnitud ostensiblemente grave y, de esa forma, el principio fundamental de dignidad de la persona (arts. 1º y 3º, Const.).

11. Dentro de estos elementos “mínimos” se encuentra el agua y, en especial, el agua potable. La ausencia o la imposibilidad de acceso a este

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

elemento tienen consecuencias en la vida de la persona incompatibles con el valor supremo de la persona. Constituye elemento vital de ingestión, de preparación de alimentos, de aseo. Sin estas actividades, no puede considerarse que se tenga un mínimo de condiciones adecuadas al estatus valioso de la persona.

12. En atención a lo expuesto puede concluirse en que el impedimento del goce de agua potable representa una afectación de intensidad ostensiblemente grave del derecho a la salud y del derecho a la dignidad de la persona. Desde esta perspectiva, estipulaciones contractuales como la analizada son ostensiblemente contrarias a estos derechos fundamentales.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>

De los organismos internacionales

- **La Asamblea General de las Naciones Unidas**

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=es

- **El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación N° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

(...)

Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surjan pocas preocupaciones en materia de salud.

Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

Observación General N° 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Noviembre de 2002.

<https://bit.ly/37nFrXb>

El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, con el propósito de promover el acceso universal a los servicios de saneamiento

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

sostenibles y de calidad, asimismo, el citado artículo señala que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en beneficio de la población. Textualmente señala:

Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

3.1. Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles.

Si como función del Estado, también encontramos los medios o formas diversas que adopta el derecho para realizar y alcanzar los fines propios del Estado, es lógico concluir que, un Estado moderno es el creador del orden jurídico nacional. Bajo esos considerandos, otorga al Presidente de la República y los congresistas la facultad exclusiva de crear elementos del tipo normativo, modificarlos o derogarlos según sea necesario, estas funciones del Estado tienen un fundamento lógico y jurídico, en el cual, por medio de los fines se reconocen los pasos para alcanzar una meta, y gracias a esta se consagran procedimientos de la legislación que necesitan para su realización bajo el concepto relativamente moderno de interés nacional y necesidad pública en casos específicos.

En esa línea de ideas, y en sentido moderno, siempre en concordancia con los conceptos establecidos por las normativas internas, al igual que las normativas y lineamientos supranacionales antes citadas, sobre el derecho al agua, el saneamiento básico, el derecho a la salud y todos los demás derechos subsumidos en la dignidad de la persona humana, el Estado se debe convertir en el promotor de proyectos y políticas que impulsen el desarrollo económico y social de un país, de esta forma, se estaría buscando cerrar las brechas de desigualdad social respecto al saneamiento y el acceso al agua saludable, sino también, como una práctica de prevención, capacitar y promover las prácticas saludables en las familias

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

para reducir las enfermedades gastro intestinales, parasitarias, anemia, desnutrición, etc.

Declaración de necesidad pública e interés nacional¹

En aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de los casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; (evitando barreras burocráticas) mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

Este proyecto de ley expresa la voluntad del legislador de llevar adelante y priorizar la ejecución de una obra de mejoramiento del servicio de agua potable en 4 distritos de la provincia de Tumbes, que beneficie a su población, y se sustenta en la existencia de un Proyecto de Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable”, Con código único 2490993, fecha de registro 01 de julio de 2020, y con declaración de viabilidad de fecha 09 de noviembre 2020, con un costo de inversión viable aprobado S/. 78,335,457.34, según la información que aparece en Consulta de Inversiones del MEF:

<https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/Ssi/Index?codigo=2490993&tipo=2>

De esta forma, con la declaración de necesidad pública e interés nacional de la iniciativa legislativa, se busca priorizar la ejecución del proyecto materia de estudio, empezando por la elaboración del expediente técnico, la asignación presupuestal y la ejecución propiamente dicha de las obras de la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, que tiene como finalidad, generar las condiciones adecuadas para dotar de agua potable, así como a satisfacer la demanda insatisfecha actual. Lo cual nos lleva el siguiente planteamiento, si bien es cierto que el saneamiento básico es indispensable para mejorar las condiciones de vida y el desarrollo económico de una población, es necesario enfocarnos en el objetivo central, no de la iniciativa legislativa del PL N° 7420/2020-CR, sino

¹ Informe legal N°036-2013-JUS/DNAJ del 10.04.2013, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

de la misma creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes, el cual nos lleva y es motivado ante la imperiosa necesidad de la búsqueda de mecanismos políticos (mediante iniciativas legislativas) que logren la reducción de casos de enfermedades diarreicas y parasitarias de la población, principalmente la infantil, mediante un adecuado sistema de distribución y control de calidad de agua potable, a través de la EPS que se encargue de administrar los Servicios de Saneamiento en la Localidad de Tumbes, metas que será alcanzado cuando se cumplan los siguientes objetivos específicos:

1. Mejoramiento de la infraestructura del servicio de agua potable al optimizar la capacidad de producción y de distribución.
2. Incremento de cobertura del servicio de agua potable, por la ampliación de redes de distribución y conexiones domiciliarias a los sectores no atendidos.
3. Mejoramiento del sistema de recolección y de tratamiento de aguas residuales.
4. Mejoramiento de la salud e higiene, por la implementación de acciones de capacitación para una adecuada educación sanitaria de la población, incidiendo en la reducción de desperdicios intradomiciliarios y valoración adecuada del recurso agua.

Por consiguiente, si se quiere incrementar la cobertura en agua potable o alcantarillado, los proyectos de inversión deben intervenir en la instalación o ampliación. Para optimizar la calidad del servicio se debe invertir en el mejoramiento, rehabilitación o recuperación.

En consecuencia, la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable que es materia del proyecto de ley en estudio, a través de la declaración de necesidad pública e interés nacional, beneficiarían a la población, mejorando el servicio de abastecimiento de agua, y cumplir con el anhelo de muchos ciudadanos de los 4 distritos de Tumbes, que es contar con estos servicios que garantizan una vida saludable y ordenada, máxime cuando nos encontramos en el marco de una emergencia sanitaria que se ha llevado la vida de muchos peruanos a causa de la COVID-19.

B. Análisis de las opiniones e informaciones recibidas

La comisión de vivienda y construcción toman en cuenta lo opinado por:

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

Mediante Oficio 053-2021 -VIVIENDA/DM, de fecha 30 de abril de 2021, remite el informe N° 101-2021- VIVIENDA/OGAJ, con la opinión institucional solicitada.

Si bien mencionan que el artículo 3 de la Ley Marco declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, y señala que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se refiere a la generalidad de los casos en los tres niveles de gobierno. Es decir, no se establece una prioridad por nivel de gobierno, por zona geográfica, por nivel de pobreza, por antigüedad del PIP, ni por ningún otro criterio.

En el mismo sentido, el inciso 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley Marco establece que los servicios de saneamiento son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado (Principio de Esencialidad). Aquí también no existe una prelación o prioridad para la asignación presupuestal.

Siendo que, en ambos casos, se refieren a la generalidad de la prestación de los servicios de saneamiento, así como en la asignación presupuestal, en los tres niveles de gobierno, donde no se establece una prioridad, se justifica la dación de una ley que singularice la acción del Estado a un determinado propósito, que para este caso corresponde a la ejecución del proyecto de Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes - departamento de Tumbes con CUI N° 2490993, máxime cuando se tienen el objetivo una eficiente distribución y control de calidad de agua potable que beneficiará a 119,251 habitantes.

Tratándose de una ley declarativa, se busca ponerlo en el plan estratégico institucional, asignarle presupuesto y pasar a la ejecución.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS

Mediante Oficio 048-2020-SUNASS-PE, de fecha 09 de marzo de 2021, remite copia del informe N° 020-2021-SUNASS-DPN, con la opinión institucional solicitada.

Del informe N° 020-2021-SUNASS-DPN, se desprende que llegan a las mismas conclusiones y observaciones que el MVCS, señalando que, no se requiere de una declaratoria de interés nacional y necesidad pública para el Proyecto de Ley, por lo que la propuesta del Proyecto de Ley resulta

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

redundante, ya que se encuentra recogida en el artículo 3 del TUO del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 0868-2021-MIDAGRI-SG, de fecha 19 de mayo de 2021, adjuntan copia del informe N.º 684-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde incluyen la opinión de la **Autoridad Nacional del Agua - ANA**, trasladando el informe Legal N° 0285-2021-ANA-OAJ, de fecha 8 de abril de 2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde coinciden que la materia desarrollada en el Proyecto de Ley no es de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En consecuencia, con Oficio N° 0467-2021-MIDAGRI-SG, traslada el pedido de opinión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por ser de su competencia.

C. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la ley

Como se trata de una ley declarativa, no contraviene ninguna disposición de orden constitucional; al contrario, busca cautelar lo establecido en el artículo 7º-A de la Constitución Política que señala que *“El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos...”*. En el segundo párrafo de dicho artículo, establece que *el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Además, se establece que su dominio es inalienable e imprescriptible*.

Esta norma identifica e individualiza la acción del Estado, reforzando lo dispuesto en el artículo N° 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, para dirigirlos a viabilizar y ejecutar las obras del proyecto de Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes.

Asimismo, busca armonizar cumpliendo con lo establecido en los lineamientos de instancias supranacionales, así como en diversas sentencias del Tribunal Constitucional respecto al derecho al agua, sobre el reconocimiento constitucional del derecho expreso al agua, por el cual el

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

Tribunal constitucional en diferentes resoluciones, ya dejó pronunciamiento claro respecto al tema, señalando lo siguiente:

Expedientes N° 06546-2006-PA, el TC ha afirmado que el derecho al agua potable:

*“(...) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización **al Estado fundamentalmente corresponde promover.** Su condición de recurso natural esencial, lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente” (fj. 6)*

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06546-2006-AA.pdf>

por otra parte, a nivel de los organismos internacionales, La Asamblea General de las Naciones Unidas, El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=es

Esta iniciativa es concordante con la Política de Estado 33 sobre los recursos hídricos que señala:

“Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones...

Con este objetivo el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada...”

Además, la fórmula legal de este dictamen armoniza con la legislación vigente y con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

21. Desarrollo en Infraestructura y Vivienda. El Estado: b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje.

24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente. El Estado: a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de atención de trámites, así como de provisión y prestación de servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantice a la población.

D. Análisis costo beneficio

1. Costos

De acuerdo con la Consulta de Inversiones de Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas el costo de inversión viable aprobado del PIP con Código Único 2490993 es de S/ 78,335,457.34, al 09 de noviembre 2020, según la información que aparece en Consulta de Inversiones del MEF

La aprobación de la presente iniciativa no genera por sí misma gasto al erario nacional por ser una ley declarativa, por el contrario, la declaración de necesidad pública y de interés nacional deja expresa constancia de la voluntad política de los legisladores de priorizar el proyecto de Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, con la finalidad de beneficiar directamente a 119,251 pobladores de la provincia de Tumbes.

2. Beneficios

Con la aprobación de esta ley, se espera que la Municipalidad Provincial de Tumbes, reduzca brechas en el acceso a servicios básicos de agua potable y saneamiento en los 4 distritos de la provincia de Tumbes, y de esta manera, traerá grandes beneficios mejorando en cuanto a calidad de vida y la salud de los pobladores de Tumbes.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la APROBACIÓN del dictamen del Proyecto de Ley **7420/2020-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA PLANTA DE
TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA CUATRO DISTRITOS DE
LA PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES**

Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para cuatro distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.

Artículo 2. Acciones para la ejecución del proyecto

Las autoridades competentes del gobierno central, de conformidad con sus competencias y atribuciones, en coordinación con las autoridades regionales y locales, disponen la ejecución del proyecto de Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para cuatro distritos de la provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.

Salvo mejor parecer
Dase cuenta
Sala Virtual de la Comisión
Lima, 09 de Julio de 2021.

Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7420/2020-CR que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para 4 distritos de la provincia de Tumbes departamento de Tumbes.